

AUTO No.

Nº - 0761

(20 AGO 2026)

"Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones"

LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTION AMBIENTAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE, en ejercicio de las facultades delegadas mediante la Resolución No 082 del 26 de enero de 2022, emanada de la Dirección General, y

CONSIDERANDO:

Que la ALCALDÍA DE TURBACO, identificada con NIT 890481149-0 y representada legalmente por la señora CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.142, presentó, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea – VITAL, solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados, radicada bajo el número de seguimiento VITAL No. 2300089048118926001 y expediente COR-00138-26, para la intervención de seis (6) individuos arbóreos y la poda técnica de ocho (8), localizados en el lote contiguo a la Institución Educativa Bonanza identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 060-209461, de propiedad del municipio de Turbaco, de acuerdo a la manifestado por el solicitante la intervención es requerida para la ejecución del proyecto de *"construcción de un auditorio para dicha institución"*, lo cual responde a la necesidad de fortalecer la infraestructura educativa, ubicado en la ciudadela Bonanza, en el municipio de Turbaco, Bolívar, jurisdicción de esta Corporación.

Que teniendo en cuenta la localización del proyecto objeto de la solicitud, CARDIQUE es la autoridad ambiental competente para conocer y decidir sobre la solicitud de aprovechamiento forestal, de conformidad con lo previsto en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 y atendiendo con el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de 2015 establece que la tala o reubicación de árboles aislados con ocasión de la ejecución de obras públicas o privadas requiere autorización previa de la autoridad ambiental competente, la cual deberá verificar, mediante visita técnica, la necesidad de la intervención solicitada y emitir el correspondiente concepto técnico.

Que, junto con la solicitud, el interesado allegó la documentación técnica y jurídica requerida para el trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados, correspondiente al área objeto de la intervención y demás especificaciones para la evaluación de la solicitud

Que, una vez revisada la documentación aportada por el solicitante, se verificó el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente para dar inicio al trámite administrativo de aprovechamiento forestal de árboles aislados, incluida la acreditación del pago por concepto de evaluación ambiental, por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUIENIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 1,386,586.00) M/Cte., tal y como se hace constar con el comprobante de pago de fecha 6 de mayo de 2026.

Que la información técnica y ambiental presentada por el solicitante constituye el soporte documental de la solicitud y será objeto de análisis, verificación durante la visita técnica y de valoración por parte de la dependencia técnica competente durante la etapa de evaluación, razón por la cual el inicio del presente trámite administrativo no implica pronunciamiento alguno respecto de la procedencia de la autorización ambiental solicitada, sin perjuicio de las verificaciones técnicas y jurídicas que resulten necesarias durante el trámite administrativo.

Que, en mérito de las consideraciones expuestas y al encontrarse acreditados los requisitos exigidos para el inicio del trámite administrativo, este despacho considera procedente ordenar la iniciación del procedimiento de evaluación de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y disponer la remisión a la dependencia correspondiente de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental, para que emita el correspondiente concepto técnico, acorde con lo estipulado en el Decreto No. 1076 de 2015.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto se,

20 AGO 2026 AUTO No. N° - 0761

“Por el cual se da inicio al trámite de aprovechamiento forestal de árboles aislados y se dictan otras disposiciones”

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar el trámite de la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados presentada por la ALCALDÍA DE TURBACO registrada con NIT 890481149-0, representada legalmente por la señora CLAUDIA ELENA ESPINOSA PUELLO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 45.476.142, radicada a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, bajo el número de seguimiento VITAL No. 2300089048118926001 y expediente COR-00138-26, para la ejecución del proyecto de “Construcción de un auditorio para la Institución Educativa Bonanza”, específicamente para la intervención de seis (6) individuos arbóreos y la poda técnica de ocho (8), localizados en el predio identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 060-209461, contiguo a la Institución Educativa Bonanza, ubicado en la ciudadela Bonanza, en el municipio de Turbaco, departamento de Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese al área competente de la Dirección Técnica de Gestión Ambiental adelantar la evaluación de la solicitud presentada, realizar la visita técnica correspondiente y emitir el correspondiente concepto técnico dentro del término previsto en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO: Remitir el concepto técnico resultado de la evaluación de la solicitud a la Secretaría General de esta Corporación, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cardique, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: La presentación de la solicitud y el inicio del presente trámite administrativo no autorizan por sí mismos la ejecución del aprovechamiento forestal solicitado, el cual únicamente podrá realizarse cuando la Corporación expida el correspondiente acto administrativo que así lo autorice.

ARTÍCULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Mayor de Cartagena de Indias - Bolívar, para que sea exhibido en un lugar visible de conformidad con el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015 – Publicidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno según lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARÍA ALEJANDRA DÍAZ ZAMBRANO
Directora Técnica de Gestión Ambiental

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Luz Karime Angulo	Profesional Especializado	LKAP
Revisó			
Aprobó			

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.